



RESOLUCIÓN 2807- - - DE 2026

08 JUL 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

Proceso Sancionatorio No. 114 de 2024

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 del 2015, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, procede a proferir la apertura de investigación e imputación de cargos, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

La Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, por medio de la cual "se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 2°. - Principios Fundamentales. (...)

b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. (...)

e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. (...)"

"Artículo 3°. - Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica, y se regirá por los siguientes principios:(...).

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. (...)"

El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, dispone:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2807--33 DE 2026

(08 JUL 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE

que rijan cada modo de transporte los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte público.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos."

El artículo 4 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte gozará de especial protección por parte del Estado y, como servicio público, continuará bajo su dirección, regulación y control, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a particulares.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte son las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Así mismo, sobre el particular el Ministerio de Transporte mediante concepto MT No.: 20211340319451 del 7 abril de 2021, indicó que "El régimen de transporte terrestre aplica a todos los sujetos que realicen operaciones de transporte público (...)"

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula en su Título III los procedimientos administrativos en

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2807-- DE 2026

(08 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

general y, en el Capítulo III de dicho título, lo referente al procedimiento administrativo sancionatorio.

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por Leyes especiales o por el código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas Leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando, como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, esta sectorial es autoridad de tránsito y transporte del municipio de Pasto.

Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

HECHOS Y ORIGEN DE LA ACTUACIÓN

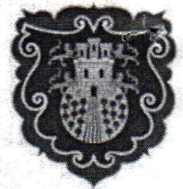
NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2807--5 DE 2026

(08 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

El día 06 de noviembre de 2024, se elaboró el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 000043A, en la dirección carrera 6 No. 16D - 50 de esta ciudad, en el cual se identificó al señor **JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.080.046.200**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SDK897**.

Según lo consignado en el referido informe, el mencionado conductor presuntamente se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi sin contar con licencia de conducción y sin portar la respectiva tarjeta de control.

Conforme a la situación fáctica referida, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, formulara los siguientes cargos a los investigados:

IMPUTACIÓN DE CARGOS

PRIMER CARGO: El señor **JONATHAN ALEXANDER MARTÍNEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.080.046.200**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SDK897**, presuntamente vulneró lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal e) del artículo 46 ibídem, al operar un vehículo destinado al transporte público individual de pasajeros sin cumplir uno de los requisitos esenciales para la prestación del servicio, toda vez que no contaba con la categoría C1 de la licencia de conducción exigida para la conducción de vehículos de servicio público.

SEGUNDO CARGO: El señor **JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.080.046.200**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SDK897**, presuntamente vulneró lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.8.13 del Decreto 1079 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros sin portar la tarjeta de control.

TERCER CARGO: La empresa **EXPRESO JUANAMBÚ S.A.**, identificada con NIT **891201196**, en calidad de empresa vinculadora del vehículo de placas **SDK897**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, conducta que se adecua a lo previsto en el literal e) del artículo 46 ibídem, al incumplir el deber de vigilar y constatar que el conductor del vehículo afiliado contara con la licencia de conducción vigente y apropiada para la modalidad de servicio público individual de pasajeros, permitiendo que este prestara el servicio sin reunir dicho requisito legal.

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2807-2026 DE 2026

(08 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

FUNDAMENTOS LEGALES

La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor constituye una actividad de interés general que debe desarrollarse en condiciones que garanticen la seguridad, continuidad, eficiencia y calidad del servicio, en cumplimiento de los principios que orientan la función administrativa y la adecuada prestación del servicio público de transporte.

En razón de ello, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido una serie de obligaciones dirigidas a los diferentes sujetos que intervienen en la actividad transportadora, con el propósito de asegurar que la prestación del servicio se realice en estricto cumplimiento de las normas que regulan el sector y bajo condiciones que protejan la vida, la integridad y la seguridad de los usuarios y demás actores viales. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, que a la letra reza:

"ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."

De acuerdo con lo antes mencionado, la citada disposición establece la obligación de que todo vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte cuente con los documentos exigidos por la normativa vigente para desarrollar legalmente dicha actividad. En consecuencia, la operación de un vehículo de servicio público sin el cumplimiento de la totalidad de los documentos y requisitos legalmente exigidos constituye un presunto incumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora.

En desarrollo de lo anteriormente señalado, el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes."

De la disposición transcrita se desprende que el legislador impuso a las empresas de transporte público un deber específico de vigilancia y control respecto de las condiciones habilitantes de los conductores que operan los vehículos afiliados a estas, debiendo

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2807-- -- DE 2026

(08 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

verificar previamente que cuenten con la licencia de conducción vigente y con la categoría apropiada para la modalidad de servicio que prestan.

De acuerdo con lo antes expuesto, la normativa impone a las empresas transportadoras una obligación permanente de supervisión y verificación, de manera que no basta con la simple vinculación del conductor, sino que deben constatar que este reúna las condiciones legales necesarias para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

Lo anterior evidencia que la responsabilidad de la empresa transportadora no se limita a la afiliación del vehículo a su parque automotor, sino que comprende el deber de garantizar que la operación del servicio se desarrolle conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad transportadora.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.3.8.13 del Decreto 1079 de 2015 establece la obligación del conductor de portar la tarjeta de control durante la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual en vehículos taxi, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.3.8.13. Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada."

Así las cosas, la citada disposición establece de manera expresa que la tarjeta de control constituye un documento de transporte que soporta la operación del vehículo y acredita al conductor para la prestación del servicio público individual en vehículo taxi, razón por la cual su porte durante la ejecución de la actividad transportadora constituye una obligación de carácter obligatorio para el conductor.

PRUEBAS

La presente apertura de investigación administrativa se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:

DOCUMENTALES:

1. Informe Único de infracción al Transporte (IUIT) No. **000043A** de fecha 06 de noviembre de 2024, diligenciado respecto del vehículo de placa **SDK897**, conducido por el señor **JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. **1.080.046.200**.

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN 2807-2026 DE 2026

(08 JUL 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE****IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**

JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.080.046.200, en calidad de conductor del vehículo de placa **SDK897**.

EXPRESO JUANAMBÚ S.A., identificada con NIT 891201196, en calidad de empresa vinculadora del vehículo de placas **SDK897**.

Con fundamento en los hechos consignados en el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 000043A del 06 de noviembre de 2024, así como en los documentos y demás elementos materiales obrantes en el expediente, esta autoridad advierte la posible ocurrencia de conductas que, en principio, podrían constituir infracciones al régimen jurídico del transporte, razón por la cual resulta procedente vincular al presente procedimiento administrativo sancionatorio a las personas anteriormente identificadas, en calidad de presuntos infractores.

En mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de violación a las normas de transporte, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar, el perjuicio causado y la responsabilidad de los investigados; la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa en contra del señor **JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 1.080.046.200, en calidad de conductor del vehículo de placa **SDK897**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal e) del artículo 46 ibídem, adicionalmente por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.8.13 del Decreto 1079 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así mismo **ABRIR** investigación administrativa en contra de la **EXPRESO JUANAMBÚ S.A.**, identificada con NIT 891201196, en calidad de empresa vinculadora del vehículo de placas **SDK897**, por la presunta vulneración de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, conducta que se adecua a lo previsto en el literal e) del artículo 46 ibídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, en la forma establecida en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a del señor **JONATHAN ALEXANDER**

NIT: 891280000-3

Calle 18 N° 19 - 54 - Centro de Pasto

Teléfono: +57 (602) 7244326

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



RESOLUCIÓN **2807--=3** DE 2026

(**08 JUL 2026**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN Y SE IMPUTA CARGOS DE LAS
NORMAS DE TRANSPORTE**

MARTINEZ DIAZ, conductor del vehículo de placas **SDK897** y al representante legal de la **EXPRESO JUANAMBÚ S.A.**, o a quien haga sus veces, en calidad de empresa vinculadora del citado vehículo.

En caso de que no se pudiese notificar personalmente, notifíquese por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a los señores **JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. **1.080.046.200**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SDK897**, y al representante legal de la empresa **EXPRESO JUANAMBÚ S.A.**, identificada con NIT **891201196**, o a quien haga sus veces, en calidad de empresa vinculadora del mencionado vehículo, por el término de diez (10) días hábiles **contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles, de conformidad con artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

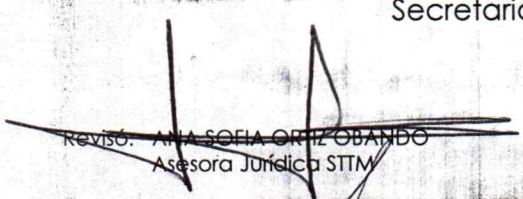
Parágrafo: Para el ejercicio del derecho de defensa los implicados pueden actuar de manera personal o a través de apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los **08 JUL 2026**


OMAR ERNESTO CORDOBA SALAS
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal


Revisó: **ANA SOFÍA ORTIZ OBANDO**
Asesora Jurídica STTM


Proyectó: **DANIELA FERNANDA BUSTAMANTE BARCO**
Abogada Contratista - Oficina Jurídica STTM